



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

RHCU. SE.24 No. 173-2023
Quito, 19 de junio de 2023

Doctora
Galicia Rodríguez

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS
Presente.-

Señora Presidenta:

El Honorable Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de -6- de junio de 2023, conoció el oficio No. 072-CEAD, de 31 de mayo del 2023, suscrito por la señora Presidenta Alternativa de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, en el que remite el informe del sumario administrativo No. 12-D-2023-MEH, seguido en contra de la Arq. LISSETH MIREYA ESTRELLA COBO, docente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Central del Ecuador.

Que, conocidos los antecedentes objeto del sumario administrativo 12-D-2023-MEH, así como las consideraciones jurídicas y de hecho observadas por la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios (CEAD) de la Universidad Central del Ecuador; y, toda vez que en el cuerpo del expediente sumarial se señala que se ha garantizado el derecho a la defensa de las partes; tomando en cuenta lo que dispone la LOES en el Art. 207 primer inciso que transcribo a continuación: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso (...)”*; en concordancia con el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador que dispone en su *“Artículo 122.- Órganos competentes: Los órganos competentes para conocer y resolver las faltas serán: c. Para faltas muy graves, el órgano competente será el Honorable Consejo Universitario, previa sustanciación de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, garantizando los derechos del debido proceso y de defensa constitucionalmente consagrados”*. Una vez establecida la competencia para resolver de este H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, en sesión extraordinaria de -6- de junio de 2023, por mayoría de votos, **RESOLVIÓ**:

1. **ACOGER** la recomendación de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, constante en el informe presentado por la mencionada Comisión y que está anexo al oficio No. 072-CEAD, de fecha 31 de mayo de 2023, en el que señala la responsabilidad administrativa de la señora docente **Lisbeth Mireya Estrella Cobo**, pues se ha destruido el principio de inocencia constitucionalmente reconocido, probándose la materialidad de la infracción, su participación y por tanto la adecuación de su conducta con la falta disciplinaria establecida en el literal b), Art. 111.- *“Causas de destitución del personal académico”* del *“Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”*, que señala: *“Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables*



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

consecutivos” “Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborales consecutivos”.

2. **SANCIONAR** a la señora docente **Lisseth Mireya Estrella Cobo** de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Central del Ecuador, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1710499573, con la **SEPARACIÓN DEFINITIVA** de la institución conforme el literal c, del artículo 118 del Estatuto de la Universidad en concordancia con el literal d) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Sanción que responde a principios de proporcionalidad, siendo analizado el contexto de la falta cometida, el acervo documental y el debido proceso.
3. **ORDENAR**, que en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, se establezca como MEDIDA DE REPARACIÓN, a favor de la Universidad Central del Ecuador, la contemplada en el literal a) *Satisfacción*: para ello se publicará la Resolución que se emita para conocimiento de la comunidad universitaria; y, d) *Restitución*: para el efecto se ordena a la Procuraduría y al Juez de Coactivas de la Universidad Central, conforme el artículo 20 -Coactiva- del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, arbitrar las medidas y acciones administrativas, civiles y penales correspondientes, a fin de que se resarza el derecho de la Universidad Central del Ecuador por los valores entregados a la servidora sin haber existido de su parte contraprestación alguna. La Dirección General Financiera, deberá realizar el cálculo y recuperación de los montos desembolsados por concepto de incumplimiento al contrato de Beca con los intereses del caso; así como de los valores cancelados indebidamente a la docente por concepto de remuneraciones y demás beneficios percibidos, para lo cual juntamente con la Dirección de Talento Humano, arbitrarán las medidas del caso.
4. En aplicación del artículo 57 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, Personal de Apoyo Académico (Técnicos Docentes, de Investigación, de Laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, el Comité de Ética será el encargado del seguimiento al cumplimiento de estas medidas.

Con sentimiento de consideración.

Atentamente



Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella, MSc.
SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nancy Y.